

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN. Panamá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Según consta en autos, el lunes seis (6) de febrero de 2023, se recibió en esta Procuraduría, un escrito de denuncia penal interpuesto por el licenciado **Kilmer Ernesto Castro Asprilla**, con cédula de identidad personal N° 8-889-1363, en contra del Procurador General de la Nación, Licenciado **Javier Enrique Caraballo Salazar**, por la presunta comisión de los delitos Contra la Vida y la Integridad Personal en su modalidad de lesiones personales y Contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos. (Cfr. foja 1)

I. Antecedentes.

Indica el denunciante que el 11 de julio de 2022, fue destituido del cargo que ostentaba en el Ministerio Público como Asistente Operativo y posteriormente, el 13 de julio de 2022, fue reintegrado a su puesto y obligado a tomar vacaciones por seis meses y tres semanas, decisiones estas que a su juicio no fueron motivadas, asociando estas decisiones a consecuencia de una supuesta amistad personal del Procurador General de la Nación, **Javier Enrique Caraballo Salazar** con el señor Rubén Villarreal.

Que el licenciado **Kilmer Ernesto Castro Asprilla**, manifestó tener procesos penales contra el señor Rubén Villarreal que se identifican bajo las siguientes numeraciones: Carpetilla 202100060849, Querella promovida por Rubén Villarreal en contra de Kilmer Castro, Delito Contra la Libertad (Cfr. foja 13, Punto Octavo); carpetilla 202100062727, Querella promovida por el señor Kilmer Castro en contra del señor Rubén Villarreal, Delito Contra la Libertad (Cfr. fojas 14 y 15, Punto Noveno); y carpetilla 202100081526, Querella promovida por Kilmer Castro en contra de Rubén Villarreal, Delito Contra la Fe Pública (Cfr. fojas 15 y 16, Punto Vigésimo).

Que a juicio del denunciante, estos tres (3) procesos investigativos y sus resultados, se han visto influenciados por la supuesta amistad que manifestó tener el señor Rubén Villarreal con el Procurador General de la Nación, licenciado **Javier Enrique Caraballo Salazar**.

Que como prueba sumaria, presentó varias capturas de pantalla en donde se observa un supuesto intercambio de mensajes entre un "Rubén Darío Villarreal Rodríguez" y "Kilmer", lo que a juicio de éste, se trata del señor Rubén Villarreal con quien mantiene proceso pendientes, ofreciéndole entre otras cosas, poder hablar con "Javier" para que lo "catapulte" en su carrera judicial; refiriéndose al señor Procurador General de la Nación (Encargado). Además, señaló que en la carpetilla 202100063727, reposa entrevista rendida por Olga Camargo, quien afirmó que la amistad entre el señor Rubén y el Procurador General de la Nación, **Javier Enrique Caraballo Salazar** era real; lo cual, a su parecer, refuerza los planteamientos expuesto en su escrito de denuncia. (Cfr. 10-11, 39)

Como Solicitud Especial, pidió a esta Procuraduría le sea otorgada una medida de protección, consistente en un fuero laboral y además la prohibición respecto a que el presunto agresor, **Javier Enrique Caraballo**, pueda acercarse por sí mismo o por interpuesta persona a su lugar de trabajo, domicilio y demás lugares frecuentados por éste, con base a los artículos 332 y 333 del Código Procesal Penal, la cual fue resuelta por este Despacho mediante **Resolución de 13 de febrero de 2023**. (Cfr. fojas 46-50)

II. Fase de investigación.

Que de conformidad con lo que disponen los artículos 68 y 484 del Código Procesal Penal, le corresponde a la Procuraduría de la Administración la función de conocer de las investigaciones a que dieren lugar las **denuncias** o querellas presentadas **en contra del Procurador General de la Nación**.

Esta Procuraduría mediante **Resolución de 13 de febrero de 2023**, acogió la denuncia interpuesta por el señor **Kilmer Ernesto Castro Asprilla**, en contra del

Procurador General de la Nación, licenciado **Javier Enrique Caraballo Salazar**, por la supuesta comisión de una conducta que podría enmarcarse en los tipos penales contenidos en los artículos 136 y 355 del Código Penal y dio inicio a la fase de investigación preliminar. (Cfr. fojas 42-45)

III. Consideraciones de la Procuraduría de la Administración:

El denunciante manifestó que existen procesos penales contra el señor Rubén Villarreal, los cuales se identifican bajo las siguientes numeraciones: Carpetilla 202100060849, Querella promovida por Rubén Villarreal en contra de Kilmer Castro, Delito Contra la Libertad (Cfr. foja 13, Punto Octavo); carpetilla 202100062727, Querella promovida por el señor Kilmer Castro en contra del señor Rubén Villarreal, Delito Contra la Libertad (Cfr. fojas 14 y 15, Punto Noveno); y carpetilla 202100081526, Querella promovida por Kilmer Castro en contra de Rubén Villarreal, Delito Contra la Fe Pública (Cfr. fojas 15 y 16, Punto Vigésimo).

A juicio del denunciante, estos tres (3) procesos investigativos y sus resultados, se han visto influenciados por la supuesta amistad que manifestó tener el señor Rubén Villarreal con el Procurador General de la Nación, **Javier Enrique Caraballo Salazar**.

El denunciante presentó como elemento probatorio, varias capturas de pantalla en donde se observa un supuesto intercambio de mensajes entre un "Rubén Darío Villarreal Rodríguez" y "Kilmer", lo que a juicio de éste, se trata del señor Rubén Villarreal con quien mantiene procesos pendientes, ofreciéndole entre otras cosas, poder hablar con "Javier" para que lo "catapulte" en su carrera judicial; refiriéndose al señor Procurador General de la Nación. Además, señaló que en la carpetilla 202100063727, reposa entrevista rendida por Olga Camargo, quien afirmó que la amistad entre el señor Rubén y el Procurador General de la Nación, Javier Enrique Caraballo Salazar era real; lo cual, a su parecer, refuerza los planteamientos expuestos en su escrito de denuncia. (Cfr. fojas 10-11 y 39)

Dicho esto, corresponde a esta Procuraduría proceder a realizar un análisis objetivo e integral de los elementos probatorios y de los hechos con las supuestas conductas penales descritas en los artículos 136 y 355 del Código Penal, que a juicio del denunciante, le son endilgadas al licenciado **Javier Enrique Caraballo Salazar**, en su calidad de Procurador General de la Nación, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 136. Quien, sin intención de matar, cause a otro un daño corporal o **síquico** que le incapacite por un tiempo que oscile entre treinta y sesenta días será sancionado con prisión de cuatro a seis años.”

“Artículo 355: El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.” (Lo resaltado es del denunciante)

Partimos nuestro análisis refiriéndonos a que, los hechos descritos por el denunciante y las supuestas conductas penales atribuidas al Procurador General de la Nación, se basan en una presunta “amistad” que un tercero (Rubén Villarreal) profirió tener con este último y que, a juicio del denunciante, ha motivado a que varios de los procesos penales seguidos en contra de éste (Rubén Villarreal), se hayan visto influenciados por quien hoy ocupa el cargo de Procurador General de la Nación, licenciado **Javier Enrique Caraballo Salazar**.

El licenciado **Castro Asprilla** aportó como elemento probatorio, **varias capturas de pantalla en donde se observa un supuesto intercambio de mensajes entre un “Rubén Darío Villarreal Rodríguez” y “Kilmer”**, del cual este Despacho da lectura a lo siguiente **“Por aquí y a la orden siempre enfocese en su carrera judicial tiene futuro puedo hablar con javier p q lo catapulte” (S/C)**, siendo el contenido de este mensaje el sustento que permitió al denunciante indicar de la supuesta amistad entre el señor Rubén Villarreal con el Procurador General de la Nación.

Sin embargo, no se acredita que en efecto, dicha conversación guarde relación con el hecho punible acreditable al licenciado **Javier Enrique Caraballo**, Procurador General de la Nación, ya que, no es mencionado en las capturas de

pantalla antes expuestas, haciendo solo alusión a un tal "javier", lo que a nuestro juicio, no es razón suficiente que permita a este Despacho, darle continuidad a la presente investigación preliminar, ya que como se mencionó, la denuncia interpuesta por el licenciado **Castro Asprilla** está fundamentada en una supuesta amistad del referido Procurador General de la Nación, con un tercero con quien el denunciante, sí mantiene procesos penales abiertos.

El artículo 82 del Código Procesal Penal *lex cit*, establece que las denuncias no requieren formalidad o solemnidad alguna e incluso pueden ser anónimas, presentarse verbalmente o por escrito, la cual deberá contener, si fuera posible, la relación circunstancial del o los hechos con indicación de quiénes son los autores o partícipes, los afectados, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación de los hechos en cuestión, así como su calificación legal; no obstante, al no contar con los elementos probatorios mínimos, ni existir una relación de los hechos que enmarquen de manera indiciaria la supuesta conducta del Procurador General de la Nación, dentro de los delitos contenidos en los artículos 136 y 355 del Código Penal, lo que en derecho corresponde es ordenar el archivo a la presente causa penal.

Otro hecho manifiesto por el denunciante, es respecto a su estabilidad laboral, ya que a su juicio, las decisiones que ha adoptado la Procuraduría General de la Nación, se ha visto influenciadas a razón de la supuesta amistad de un tercero (Rubén Villarreal) con el hoy Procurador General de la Nación, licenciado Javier Enrique Caraballo, veamos:

1. Destitución del señor Kilmer Ernesto Castro Asprilla el día 11 de julio de 2022.
(Cfr. foja 4)
2. Reintegro del señor Kilmer Ernesto Castro Asprilla el día 13 de julio de 2022, ante la solicitud de reconsideración presentada por este último. (Cfr. foja 8)
3. Vacaciones del señor Kilmer Ernesto Castro Asprilla, las cuales fueron efectivas desde el 18 de julio de 2022 hasta el 6 de febrero de 2023. (Cfr. fojas 9)

A juicio de este Despacho, los hechos descritos en la presente causa penal, buscan suplantar los medios de impugnación a los que tiene derecho todo ciudadano en la esfera administrativa, que en el caso que nos ocupa, a aquellas decisiones adoptadas por la Procuraduría General de la Nación; por lo cual, con base a los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley N.º 38 de 31 de julio de 2000, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales, no le es dable a esta Procuraduría entrar a cuestionar ni mucho menos analizar decisiones que fueron adoptadas por la Procuraduría General de la Nación y que nada tiene que ver con la presente investigación penal.

En atención a lo expuesto, esta Procuraduría **no advierte que el Procurador General de la Nación, haya incurrido en conducta punitiva alguna**, del contenido de la denuncia en estudio, se desprende que **su autor no ha podido puntualizar objetivamente la presunta comisión de los hechos delictivos; que le reprocha al servidor del Ministerio Público, ni mucho menos, aporta o aduce elementos probatorios que permitan esclarecer la plena existencia de los supuestos tipos penales que sustentan dicha disconformidad jurídica.**

Por todo lo expuesto, la Procuraduría de la Administración, una vez realizado el análisis integral de los elementos de convicción presentes en la carpeta penal, puede concluir que los hechos endilgados y los elementos probatorios aducidos por el licenciado **Kilmer Ernesto Castro Asprilla** y que guardan relación con el licenciado **Javier Enrique Caraballo Salazar**, Procurador General de la Nación, **no constituyen ni siquiera indiciariamente, los hechos punibles descritos y alegados en la denuncia *in examine***; razón por la cual **esta Procuraduría, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 275 del Código Procesal Penal, considera que se debe ordenar el archivo del expediente.**

Es por lo precedente, que este despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38 de 2000; y los artículos 68, 81, 82, 83, 110, 111, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 482 y 484 del Código Procesal Penal, artículos 136 y 355 del Código Penal.

RESUELVE:

ORDENAR el archivo del presente caso adelantado en relación a la denuncia interpuesta por el licenciado **Kilmer Ernesto Castro Asprilla**, en contra del Procurador General de la Nación, Licenciado **JAVIER ENRIQUE CARABALLO SALAZAR**.

COMUNICAR al abogado denunciante **Kilmer Ernesto Castro Asprilla**, de la presente resolución, dándole a conocer lo establecido en el último párrafo del referido artículo **275** del Código Procesal Penal, que en lo medular indica, que si la víctima se encuentra en desacuerdo con el presente mandato, podrá solicitar al Juez de Garantías competente, la revisión de dicha resolución.

Comuníquese y cúmplase,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General



Carpetilla 001-23

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
Hay 20 de abril
de 2023 a las 11:10 A.M.
de la mañana Notifique a Kilmer Castro
de la resolución anterior. [Signature]
Firma del (a) notificado (a)